

**IEC/CG/077/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL CIUDADANO DAVID HUERTA MONTEMAYOR, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano David Huerta Montemayor, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Instituto Electoral de Coahuila, y el Instituto Nacional Electoral, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VII. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VIII. El día seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de



Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

- IX. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/102/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, mediante el Acuerdo en referencia, se aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerida, conforme a los términos establecidos a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.

- X. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1453/2019, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XI. El primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2020, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIII. El día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de

Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día treinta y uno (31) de enero del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIV. El día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con motivo de los procesos electorales locales 2019-2020, relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía que presenten las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.
- XV. El día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), el Comité Distrital Electoral 5, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano David Huerta Montemayor.
- XVI. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), se notificó por comparecencia al ciudadano David Huerta Montemayor el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria 008/2020.
- XVII. El día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), el ciudadano David Huerta Montemayor, presentó un escrito mediante el cual manifestó dar respuesta al requerimiento señalado en el antecedente anterior del presente Acuerdo.
- XVIII. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/030/2020, mediante el cual se emitió el Lineamiento para el desahogo del derecho de garantía de audiencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, a través del uso de la aplicación móvil, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIX. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria



IEC/CG/038/2020, mediante el cual resolvió como procedente la solicitud de registro del ciudadano David Huerta Montemayor como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2020.

- XX. De igual manera, el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/444/2020, mediante el cual se realizó la atenta invitación al ciudadano David Huerta Montemayor para que participara en la capacitación en diversos temas relativos a las Candidaturas Independientes en el presente Proceso Electoral Local.
- XXI. El día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de Diputado Local en la entidad.
- XXII. El día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), finalizó el periodo establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones locales en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXIII. El día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG83/2020, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XXIV. El día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2020, mediante el cual se determinó como medidas extraordinarias, la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XXV. El día cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020), el ciudadano Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Sub Director de Análisis y Explotación de información del Padrón Electoral, adscrito a la Dirección de Productos y

Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía relativos al aspirante a candidato independiente David Huerta Montemayor .

- XXVI. El día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo.

Ese mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, a partir del día siete (07) de agosto del año en curso.

- XXVII. El día siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 021/2020, mediante el cual notificó los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como lo relativo al desahogo de la diligencia de la garantía de audiencia al ciudadano David Huerta Montemayor, en su carácter de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho acuerdo fue notificado al ciudadano David Huerta Montemayor por comparecencia en las oficinas del Comité Distrital Electoral 05, a las nueve horas con veintidós minutos (09:22) del mismo día siete (07) de agosto del año en curso.

- XXVIII. Los días trece (13) y diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió los Oficios IEC/SE/1011/2020, e IEC/SE/1040/2020, mediante los cuales remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a los procedimientos de garantía de audiencia de diversos aspirantes a una candidatura independiente en la entidad.



- XXIX. El día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa del Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales de la Dirección de Producto y Servicios Electorales, del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.
- XXX. El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/022/2020 relativo a la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de



los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro



como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

**SEXO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**OCTAVO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**NOVENO.** Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo



General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**DÉCIMO.** Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 12 del Código Electoral para la entidad, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres (03) años y se integrará por dieciséis (16) Diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve (09) Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De igual forma, en términos del numeral 5 del citado artículo, se señala que, tratándose de la elección de Diputaciones Locales, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

En ese tenor, como ha quedado establecido en el antecedente XI del presente acuerdo, de conformidad con el numeral 1, del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, en fecha primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, ese mismo día en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/001/2020, emitió la convocatoria para la elección de



Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

Luego entonces, como ha quedado establecido en el antecedente XIII del presente acuerdo, en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de diputaciones, misma que surtió sus efectos a partir del día treinta y uno (31) de enero del presente año.

**DÉCIMO CUARTO.** Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Diputación Local, siendo los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;

**d)** Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

**a)** Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.

**b)** El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo;

**c)** Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

**d)** Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

**e)** Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y

**f)** En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;





- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, dentro del plazo legalmente establecido, el ciudadano David Huerta Montemayor, presentó en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05, en fecha quince (15) de febrero del presente, su escrito de intención como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local.

Posteriormente, el Consejo General del Instituto determinó a través del Acuerdo IEC/CG/038/2020, de fecha veinticinco (25) de febrero del año en curso, que la solicitud presentada cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgando al ciudadano David Huerta Montemayor el registro como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado, en marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, el artículo 96, numeral 1 del Código Electoral para la entidad, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elija la Gubernatura, Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de elección popular.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso b), del referido Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve únicamente el Poder Legislativo, como lo es en el Caso del presente Proceso Electoral, éstas darán inicio



sesenta (60) días después de iniciado el Proceso, y no podrán durar más de veinticinco (25) días.

Asimismo, resulta pertinente señalar que, tal como fue dispuesto en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEC/CG/088/2019, el plazo para la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte quienes aspiren a una candidatura independiente, se estableció a partir del día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el día veinticinco (25) del mismo mes y año.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, el artículo 99, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil diecinueve (2019).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el Oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve en el Distrito Electoral 05 de la entidad corresponde a ciento cuarenta y tres mil seiscientos uno (143,601) ciudadanas y ciudadanos, por lo que, la cantidad mínima que representa el 1.5 por ciento del listado nominal del referido Distrito Electoral es la siguiente:

Distrito	Aspirante	Apoyo de la ciudadanía requerido
05	David Huerta Montemayor	2,154

**DÉCIMO NOVENO.** Que, como se señala en el antecedente IX del presente Acuerdo, a la par de la aprobación del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.



A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1435/2019, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**VIGÉSIMO.** Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado en Sesión Ordinaria por el Consejo General de este Órgano Electoral, mediante el Acuerdo IEC/CG/102/2019, prevé que en caso de acordarse con el Instituto Nacional Electoral a través del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por las partes, el Uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos aprobados por dicho Instituto.

En ese sentido, en el marco de actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electorales en el ámbito de su competencia, el día cinco (05) de febrero del año en curso, fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), el "Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos", emitido por el Instituto Nacional Electoral con motivo de los Proceso Electorales Locales 2019-2020.

Así, el Protocolo en mención define, entre otros apartados, el uso del portal web para la Aplicación Móvil, el registro de las y los auxiliares autorizados por el aspirante a la Candidatura Independiente para la captación de muestras de apoyo, el procedimiento para la obtención de los apoyos de la ciudadanía durante el plazo legalmente establecido, el envío de los datos capturados a través de la Aplicación Móvil y la definición de los criterios de validación para la Mesa de Control.

En ese contexto, conforme al numeral 10.3 de dicho Protocolo, los criterios de validación para detectar inconsistencias en Mesa de Control, son:

- a) Aquellas cuya imagen no corresponda con el original de la Credencial para Votar que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de apoyar al aspirante a Candidato Independiente.



- b) Aquellos cuya imagen del original de la Credencial para Votar que emite la autoridad corresponde únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos en los que se cuente con dos anversos y/o reversos del original de la misma Credencial para Votar que emite el INE.
- d) Aquellos cuyo anverso y reverso sean distintas Credenciales para Votar que emite el INE.
- e) Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar corresponda a una fotocopia en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para Votar que emite esta autoridad electoral.
- f) Aquella cuya supuesta imagen de la Credencial para Votar no haya sido obtenida directamente del original de la Credencial para Votar que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su voluntad de apoyar al aspirante.
- g) Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar que emite la autoridad sea ilegible.
- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la Credencial para Votar que emitió el INE a su favor.
- i) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien manifieste su apoyo su apoyo al aspirante.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita, respecto de la cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X" y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la Credencial para Votar.



- k) Aquellos en los que en la firma se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la Credencial para Votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/444/2020, notificó al ciudadano David Huerta Montemayor, la atenta invitación al evento de capacitación relacionado con los siguientes tópicos:

- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a Candidaturas Independientes
- Obtención del apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil
- Especificaciones técnicas en relación a spots de radio y televisión
- Registro de Candidaturas Independientes ante los Comités Distritales Electorales.

No obstante, no se omite manifestar que el aspirante en cuestión no acudió a dicha capacitación, misma que fue realizada el día veintisiete (27) de febrero del presente año en las instalaciones de este órgano electoral.

Asimismo, mediante el oficio referido en el primer párrafo del presente considerando, le fue remitida la siguiente documentación:

- Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor de Dispositivos con IOS y Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Aviso de Privacidad Integral de la App para la captación de apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, en relación a que dicha actividad implica el manejo de datos personales en términos de la legislación de acceso a la información aplicable.



- Aviso de Privacidad Simplificado de la App para la captación de apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave IEC/CG/030/2020, mediante el cual se emitió el Lineamiento para el desahogo del derecho de garantía de audiencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, a través del uso de la aplicación móvil.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, a partir del día primero (01) al veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), el ciudadano David Huerta Montemayor, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía a través del uso de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local.

Sin embargo, como ha quedado establecido en el antecedente XXIII del presente instrumento, el día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG83/2020, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, y atender las medidas de emergencia sanitarias pronunciadas por las autoridades competentes.

En ese contexto, el día (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del Acuerdo IEC/CG/057/2020, determinó la suspensión temporal de las actividades inherentes a la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, entre las que se destacan, por ser parte fundamental del presente, las siguientes:

Actividad
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor del aspirante a candidato independiente.
Periodo para el registro de candidaturas a diputaciones.



Sesión de los Comités Distritales Electorales para la aprobación de los registros de las candidaturas a diputaciones que procedan.

Periodo de campañas electorales para la renovación de los integrantes del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Jornada Electoral

Luego entonces, una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitarias, el día treinta (30) de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó a través del Acuerdo INE/CG170/2020, reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, fijando como fecha para celebrar la jornada electoral el domingo dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020).

De igual forma, el Consejo General de este Instituto, en la misma fecha, emitió el Acuerdo IEC/CG/062/2020, mediante el cual determinó que a partir del día siete (07) de agosto del año en curso, concluiría la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En consecuencia, en virtud de que la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se llevará a cabo el domingo dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), resultó necesario modificar el Acuerdo IEC/CG/088/2019, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020, fijando entonces como fecha para el periodo de registro de candidaturas del veintiséis (26) al treinta (30) de agosto del presente año.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, el numeral 11.1 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, señala que durante todo el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a una candidatura independiente contarán con el derecho de garantía de audiencia, ello con la finalidad de ubicarlo en la



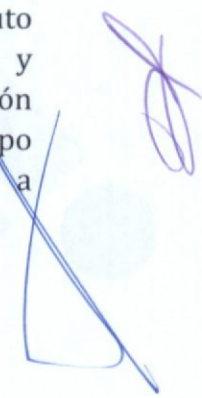
posibilidad de verificar los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto Nacional Electoral, así como estatus registral que cada uno de ellos guarde.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El numeral 11.2 del Protocolo en comento, dispone que la actividad relacionada con el ejercicio de la garantía de audiencia estará a cargo del Organismo Público Local Electoral que corresponda, por lo que éste deberá notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las personas aspirantes a una candidatura independiente en la entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, con el fin de que el Instituto Nacional Electoral efectúe la asignación de los registros correspondientes.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, conforme al informe preliminar remitido en los términos del antecedente XXV del presente Acuerdo, los resultados de la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte del aspirante David Huerta Montemayor, fueron los siguientes:

<b>Resultados preliminares del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía David Huerta Montemayor</b>											
Finalización del procedimiento - 25/03/2020											
Apoyos enviados al INE	Apoyos en lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
73	18	0	0	1	0	45	0	9	0	0	Sin captura

En ese sentido, resulta preciso señalar que, el Aspirante a Candidato Independiente a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web, del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo ciudadano tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia en los términos del numeral 10.3 del Protocolo, detalladas a continuación:





Tipo de Inconsistencia	Total
Foto no válida	7
Otra	2
<b>Totales:</b>	<b>9</b>

De igual forma, conforme al numeral 11 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para el Proceso de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en los términos aprobados a través del Acuerdo IEC/CG/030/2020, durante el proceso de captación, los aspirantes a Candidatos Independientes contaron con el derecho de ejercer la garantía de audiencia con el fin de verificar los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto y el estatus registral de cada uno de ellos, sin que fuera solicitada, por lo que siempre estuvo en posibilidad de acudir a realizar manifestaciones en torno a la forma en que la autoridad administrativa competente clasificaba los apoyos enviados.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 99, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 18 inciso b) y 29.2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Luego entonces, como puede advertirse de las cifras contenidas en el primer recuadro del considerando anterior, resulta posible afirmar que, la cantidad de setenta y tres (73) muestras de apoyo capturadas a través del uso de la Aplicación Móvil y enviadas al Instituto Nacional Electoral, se encuentra por debajo del umbral mínimo establecido por el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, del 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, que en el caso del Distrito 05 con cabecera en el Municipio de Monclova, equivale a dos mil ciento cincuenta y cuatro (2,154) muestras de apoyo de la ciudadanía.

En consecuencia, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para cumplir con uno de los requisitos establecidos para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local correspondiente al Distrito Electoral 05 en la entidad, asciende



a dos mil ciento cincuenta y cuatro (2,154) y toda vez que del resultado de la verificación preliminar se obtuvo un total de dieciocho (18) muestras de apoyo en lista nominal, se actualizó el supuesto previsto en el numeral 13.2, inciso D del Protocolo en mención, que a la letra expresa lo siguiente:

**“13.2**

(...)

*D. Con la finalidad de propiciar certeza respecto a la autenticidad de las firmas de apoyo ciudadano que respaldan a las y los aspirantes a candidaturas independientes, una vez concluido el periodo de captación, la DERFE seleccionará una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión)<sup>1</sup> de los apoyos señalados preliminarmente como “Encontrados” (en Lista Nominal) en el sistema. Si como resultado de dicha revisión se identifican incidencias que rebasen un 10%, la DERFE realizará una revisión total de apoyos ciudadanos, lo cual, se hará del conocimiento del Organismo Público Local.*

(...)”

En ese contexto, la verificación del documento base del apoyo de la ciudadanía obedece a una revisión cualitativa y cuantitativa, que tiene como finalidad verificar la autenticidad de la firma y del documento que sirvió de base para obtener el apoyo de la ciudadanía, toda vez que genera certeza y convicción respecto a la intencionalidad ciudadana de conceder el apoyo, que se lleva a cabo una vez concluido el periodo de captación, pero solamente respecto de las y los aspirantes que hayan alcanzado el umbral mínimo requerido de apoyos señalados preliminarmente como encontrados en lista nominal, hecho que en la especie no aconteció

Ahora bien, el numeral 13.3 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 31, numeral 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que, una vez que el

---

<sup>1</sup> Énfasis añadido.



Instituto envíe los resultados preliminares al Organismo Público Local, éste deberá otorgar a las y los aspirantes, dentro de los cinco (05) días posteriores a dicha notificación, el derecho de audiencia correspondiente con el fin de que les sean mostrados los registros y exponga lo que a su derecho convenga.

Por lo tanto, aun y cuando conforme a lo dispuesto por el numeral ya referido 13.3 del Protocolo en mención, la fecha para notificar el derecho de la garantía de audiencia al ciudadano David Huerta Montemayor debería haber sido a más tardar el nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020), ello tomando en consideración el cuatro (04) de abril del mismo año como la fecha en que se recibieron los resultados preliminares, lo cierto es que, debido a la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral resultó necesario postergar la notificación hasta en tanto finalizara la suspensión de los plazos inherentes a la actividad electoral, derivada de la emisión del Acuerdo IEC/CG/057/2020.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, conforme a los criterios establecidos en el Lineamiento para el desahogo de la garantía de audiencia de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y a efecto de no vulnerar el derecho del ciudadano David Huerta Montemayor, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en otorgar a la persona gobernada la oportunidad de defensa previa ante actos de autoridad, a través del Acuerdo Interno 21/2020, de fecha siete (07) de agosto del año en curso, se resolvió hacer del conocimiento del aspirante los resultados preliminares del proceso de verificación, y en los términos del numeral 13.3 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en consonancia con el artículo 27, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, poner a la vista del aspirante los registros con inconsistencia con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

En consecuencia, se determinó en el segundo resolutivo del Acuerdo Interno 21/2020 que, los registros estarían disponibles para su revisión en las instalaciones centrales de este Instituto durante el plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de las dieciséis horas (16:00) del día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Para tal efecto, fueron establecidas las siguientes directrices:



1. El aspirante deberá de dar aviso por escrito a este Instituto de manera inmediata a la notificación del presente Acuerdo Interno, a efecto de prever el inicio de la garantía de audiencia.
2. La diligencia tendrá una duración de hasta cuarenta y ocho (48) horas, comenzando a partir de las 16:00 horas del día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).
3. La extensión de los periodos de trabajo y recesos relativos al desarrollo de la diligencia se asentarán en el Acta que para tal efecto emita la Oficialía Electoral de este Instituto.
4. La diligencia se desarrollará en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 6207 Fraccionamiento Rancho La Torrecilla en la ciudad de Saltillo, Coahuila.
5. El aspirante a la candidatura independiente podrá acreditar a las personas que estime necesario para la realización de los trabajos con motivo de la diligencia, quienes deberán presentar identificación vigente ante la Oficialía Electoral; lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar la identificación vigente solicitada, no podrán participar en la diligencia.
6. En virtud del Acuerdo IEC/CG/061/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante el cual se emitió el Protocolo de seguridad sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, las personas acreditadas por el aspirante para el desarrollo de las labores relativas a la diligencia, deberán participar individualmente en cada tarea a fin de respetar las medidas de sana distancia y prevención del contagio del COVID-19, pudiendo relevarse según lo estime necesario el aspirante.
7. Tanto el aspirante, como las personas que éste acredite para la realización de los trabajos relativos al desarrollo de la diligencia, deberán portar en todo momento, dentro de las instalaciones del Instituto, el equipo de protección personal, mismo que consta de lo siguiente:



- Cubre bocas, que deberá colocarse de manera de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca.
- Careta anti salpicaduras o protector facial.

Asimismo, en atención al Protocolo referido en el punto anterior, tanto el aspirante, como las personas que para los efectos antes mencionados decida acreditar, deberán atender las medidas de protección de salud y para la prevención del contagio del COVID-19, por lo que deberán abstenerse de participar en caso de presentar síntomas como tos, fiebre, dolor de cabeza, ardor de garganta, ojos rojos, dolores musculares o de articulaciones, o dificultad para respirar.

8. Para el desarrollo de la diligencia, el Instituto pondrá a disposición del aspirante un equipo de cómputo y una cuenta institucional a efecto de operar la Mesa de Control durante la diligencia.
9. El equipo de cómputo y demás herramientas a utilizar durante el desarrollo de la garantía de audiencia estarán a disposición del aspirante, únicamente durante el tiempo de la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del Instituto.
10. Durante todo el desarrollo de la diligencia, deberá estar presente la persona titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, o bien, personal del propio Instituto en quien se haya delegado la función de la misma.
11. La Oficialía Electoral, o personal del Instituto en funciones de la misma, que se encuentre presente durante el desarrollo de la diligencia, no tendrá a su cargo la realización de consulta de documentos, organización o localización de información, captura de datos, ni alguna otra.
12. La persona titular de la Oficialía Electoral, levantará el Acta circunstanciada de la diligencia.
13. El día y hora en que concluya la diligencia, comenzará a correr el término de veinticuatro (24) horas otorgado al ciudadano David Huerta Montemayor, para



que, conforme a la revisión efectuada llevada a cabo durante el desahogo de la diligencia, manifieste lo que a su derecho convenga.

Finalmente, dicho Acuerdo Interno fue notificado al ciudadano David Huerta Montemayor por comparecencia en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 05, a las nueve horas con veintidós minutos (09:22) del mismo día siete (07) de agosto del año en curso.

En ese contexto, conforme a dichos instrumentos, la sede establecida para el desahogo de la garantía de audiencia con el fin de que los aspirantes a una candidatura independiente puedan verificar de manera cuantitativa y cualitativa las muestras de apoyo capturadas y enviadas al Instituto Nacional Electoral a través del Uso de la Aplicación Móvil, son las oficinas centrales de este Órgano Electoral, de no hacerlo así implicaría que se le diera un trato diferenciado y preferencial respecto del resto de los ciudadanos que participan como aspirantes en el presente Proceso Electoral.

Luego entonces, a través del acta de certificación para el desahogo de la garantía de audiencia identificada con el folio 027/2020, con fecha de inicio a las dieciséis horas (16:00) del día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), levantada ante la fe de la Lic. América Luna Barrientos, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48) fijadas para que, el ciudadano David Huerta Montemayor, aspirante al cargo de Diputado Local del Distrito 05, con cabecera en el Municipio de Monclova, se presentara para la revisión de los apoyos de la ciudadanía con inconsistencias, no acudió, ni acreditó a persona alguna para tal efecto, por lo que se procedió a concluir la diligencia a las dieciséis horas (16:00) del día doce (12) de agosto del presente año.

De igual forma, no se omite señalar que durante el plazo otorgado para exponer lo que a su interés conviniera, no obra en los archivos de este Instituto manifestación alguna, presentado por el ciudadano David Huerta Montemayor.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que, acorde a lo establecido en el numeral 13.4 del Protocolo en referencia, que dispone que este Instituto deberá notificar con veinticuatro (24) horas de anticipación, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados del derecho de audiencia otorgado a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad, remitiendo a su vez el acta circunstanciada levantada por



el Órgano Electoral Local correspondiente con el fin de que el Instituto Nacional Electoral verifique que la actualización de la información en la base de datos a partir de dichas diligencias, especificándose que, en dicha acta se deberá de indicar nominalmente el listado de folios que fueron revisados y el tratamiento al que fueron sometidos.

Luego entonces, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y tal como se hace referencia en el antecedente XXVIII del presente Acuerdo, mediante los oficios de la Secretaría Ejecutiva identificados con la clave IEC/SE/1011/2020 e IEC/SE/1040/2020, le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los resultados correspondientes, así como la copia certificada del Acta de la Oficialía Electoral 021/2020, en dos (02) fojas útiles por su anverso y reverso. Dicha información es utilizada por el Órgano Electoral Nacional para el cierre de sus procesos y generación de resultados.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Posteriormente, tal como se hace referencia en el antecedente XXIX, el Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales de la Dirección de Producto y Servicios Electorales remitió vía correo electrónico mediante el cual notificó los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano David Huerta Montemayor.

Dichos resultados, son del orden siguiente:

<b>Resultados preliminares del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía David Huerta Montemayor</b>											
Finalización del procedimiento - 25/03/2020											
Apoyos enviados al INE	Apoyos en lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
73	18	0	0	1	0	45	0	9	0	0	Sin captura

Umbral Distrito 05	Apoyos considerados como válidos al encontrarse en Lista Nominal	Apoyos faltantes para alcanzar el umbral	Cumple con el Umbral
2,154	18	2,136	No



Visto lo anterior, y aun suponiendo sin conceder que en efecto las inconsistencias clasificadas conforme al criterio de validación contenido en el numeral 10.3 del Protocolo, puedan ser sumadas al número de apoyos en lista nominal, la cantidad ascendería a setenta y tres (73), misma que no rebasa el porcentaje mínimo del 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Distrito Electoral 05, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, es decir, dos mil ciento cincuenta y cuatro (2,154) respaldos, cantidad que era del conocimiento del interesado en los términos establecidos en la Convocatoria respectiva, así como el Acuerdo IEC/CG/038/2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirante.

Por tanto, con base a lo que establece el numeral 13.7 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 31, numeral 3 y 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Coahuila de Zaragoza, se colige que el ciudadano David Huerta Montemayor incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 2, 95, 96, 99 y 123 del Código Electoral para la entidad; y 17, 29, 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto por los numerales 8, 9, 10 y 13 del Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los numerales 13.2 inciso D, 13.3, y 13.4 del Protocolo para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos; 12, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 99, 310, 311, 327, 328, 333, 334 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 17, 18, 24, 25, 29



y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

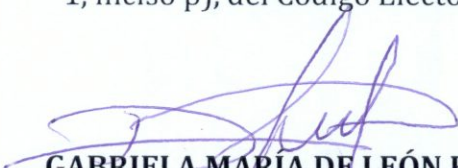
**PRIMERO.** Derivado de los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano David Huerta Montemayor, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal en el Distrito No. 5 con cabecera en Monclova, Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Se declara improcedente la solicitud del ciudadano David Huerta Montemayor para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

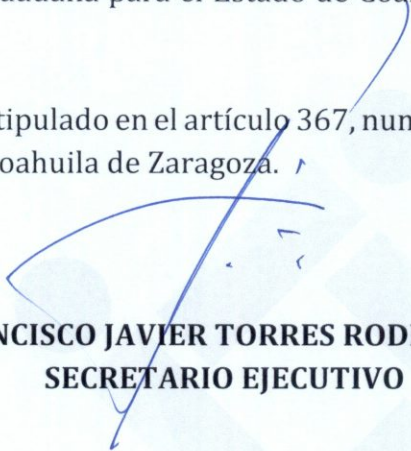
**TERCERO.** Notifíquese como corresponda al Ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

